

ción con un pueblo celoso de la juridicidad, y cumpla su compromiso patriótico de legar a Chile un nuevo régimen político duradero, impersonal y portaliano.

ERCILLA, 31 diciembre 1980

UN AÑO DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Hay quienes afirman que la vigencia de la nueva Constitución no ha significado ningún cambio relevante en nuestra realidad jurídico-política existente desde 1973. El cumplimiento del primer año de dicha vigencia constitucional aconseja analizar tal aserto.

1) Entre 1973 y 1980, el gobierno fue delineando los caracteres de la nueva democracia vigorosa y estable que se propuso construir hacia el futuro. La naturaleza inevitablemente general y sólo teórica de esos delineamientos se prestaba a interpretaciones diversas y, a veces, hasta antagónicas, en cuanto a la concreción precisa que ellos adoptarían.

Por otro lado, la evolución gradual para alcanzar su plena vigencia aparecía ligada a plazos meramente tentativos, propios de un plan político como el de Chacarillas.

La aprobación y vigencia de la Constitución de 1980 plasmó —en cambio—, de modo preciso, las normas e instituciones que regirán la democracia renovada hacia cuya integral vigencia nos encaminamos, y fijó plazos exactos para este itinerario, al más alto nivel jurídico. ¿Puede objetivamente desconocerse la importancia del avance que tal definición representa para nuestra evolución institucional?

2) Entre 1973 y 1981, la Junta de Gobierno podía promulgar cualquier ley, con el acuerdo unánime de sus miembros. Si ella se oponía al ordenamiento constitucional entonces vigente, le bastaba a la misma Junta ejercer el poder constituyente que detentaba en plenitud, para validar constitucionalmente la ley que deseaba aprobar. Aunque el gobierno militar demostró una estimable prudencia en el uso de dicho expediente, éste existía y fue empleado, como resultaba natural en un régimen que —legítimo desde su origen— requirió ser inicialmente de facto.

El paso hacia un gobierno militar constitucional, el 11 de marzo de

1981, se produce básicamente por el *estricto y perentorio* sometimiento a la Constitución con que la Junta de Gobierno ejerce, desde entonces, sus facultades legislativas, al requerirse plebiscito para *cada* hipotética enmienda de la Carta Fundamental.

Es cierto que se trata de un cambio sin rasgos muy llamativos, pero ello no quita la enorme importancia jurídica, política y psicológica, de que un gobierno militar se autolimite, sometiéndose rigurosamente a una Constitución, y despojándose del poder de modificarla por su sola voluntad.

3) Incuestionablemente, subsisten normas propias de un gobierno militar que por ello la propia Constitución consagra como transitorias. Pero tampoco cabe olvidar que la prolongación del actual gobierno por un lapso de ocho años (1981-1989), fue uno de los puntos claves que la ciudadanía aprobó mayoritariamente en el plebiscito de 1980.

El compromiso gubernativo de guiar evolutivamente al país hacia la plena vigencia constitucional, supone un proceso paulatino, sin “quemar etapas” en un periodo que por algo se fijó de ocho años, y no de dos ni tres.

Como saldo del *primer* año de nueva Constitución, fluye así la importancia jurídico-política de los cambios generados por su sola vigencia, y del estricto respeto registrado hacia su texto, lo cual augura que se continuará evolucionando conforme a su inspiración esencial.

Creo que los principales desafíos próximos para ello son dos: que el artículo 24 transitorio de la Constitución se aplique con la moderación que —sin perjuicio de excepciones discutibles— ha sido su tónica general hasta ahora, y que además se impulsen vigorosamente las leyes complementarias de la Constitución, para fortalecerla como tejido jurídico-social enjundioso, y como vivencia ciudadana más real y tangible, en materias tan variadas como las económicas, educacionales, de comunicaciones, administrativas y otras, que todo aconseja acelerar.